

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Av. Arequipa N° 1935 – Lince - Lima 14 - Perú, en adelante **EL PRONABEC**, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl CHOQUE LARRAURI, identificado con DNI N° 23266921, designado según Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien procede según facultades establecidas en su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y modificado mediante Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU; y, por otro lado, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20600044975, en adelante **SUNEDU**, con domicilio en Calle Aldabas N° 337, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por doña Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06478943, Superintendente, designada mediante la Resolución Suprema N° 003-2015-MINEDU; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA: DE LAS PARTES

**1.1. PRONABEC** es el Programa Nacional del Ministerio de Educación, que goza de autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal y se encuentra encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación superior básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

**1.2. SUNEDU** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica. Dentro de sus funciones está la de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**1.3. En adelante, PRONABEC y SUNEDU** serán denominados en forma conjunta como "Las Partes".



## SEGUNDA: BASE LEGAL

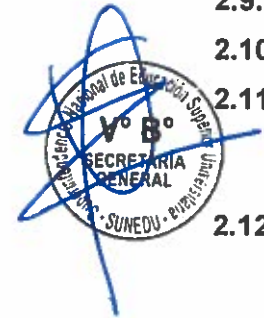
El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.4. Ley N° 28044 - Ley General de Educación
- 2.5. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510
- 2.6. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- 2.7. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281
- 2.8. Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que crea la SUNEDU
- 2.9. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 2.10. Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales
- 2.11. Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU – Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
- 2.12. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento
- 2.13. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificada por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU
- 2.14. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG - Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED
- 2.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el Manual para la Suscripción de Convenios y Adendas del PRONABEC

## TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre Las Partes para compartir información bajo sus competencias, a través de un mecanismo en línea (*web service*). En particular, se busca que PRONABEC acceda a información respecto de los grados y títulos registrados en la SUNEDU para los fines que estime conveniente y sujeto a los límites establecidos en la cláusula 4 del presente Convenio. Por su parte, se busca que SUNEDU cuente con información del Sistema Integrado de Becas de PRONABEC, respecto de las becas y créditos otorgados, para los fines que estime conveniente y sujeto a los límites establecidos en la cláusula 4 del presente

## CONVENIO



## CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 4.1. De la SUNEDU:

4.1.1. Brindar, a PRONABEC, el acceso a consultas en línea vía *web service* con las siguientes características:

- (a) Con un límite de hasta dos mil consultas mensuales, ampliable de acuerdo con la disponibilidad de recursos de SUNEDU, para que directamente PRONABEC obtenga la información consistente en los grados de bachiller, título profesional, magíster y doctor expedidos por la respectiva universidad, ya sea nacional o del extranjero, y los grados y títulos otorgados por las instituciones y escuelas de educación superior reconocidos en la Ley N° 30220 - "Ley Universitaria", en adelante la Información.
- (b) La Información a solicitar será la que reporten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior o el interesado (en el caso de grados o títulos del extranjero), siempre que hubieren cumplido con el respectivo trámite de registro de forma oportuna, siendo responsabilidad de éstos que la información del registro sea completa y veraz.
- (c) En consecuencia, la Información que brinde SUNEDU, de acuerdo con el presente numeral será el fiel reflejo de aquella que envíen las universidades, instituciones y escuelas de educación superior reconocidas en la "Ley Universitaria", o que tramite directamente el propio interesado, para el caso de grados y títulos del extranjero.

4.1.2. Instalar en su portal electrónico institucional, un enlace a la página web de PRONABEC que permita acceder a los interesados y público en general, a información sobre becas y el crédito educativo que otorga PRONABEC para la realización de estudios de educación superior en el Perú y en el extranjero.

4.1.3. No almacenar, publicar, transferir electrónicamente, divulgar los códigos de acceso o entregar la información que PRONABEC suministra en virtud de este Convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.

4.1.4. Brindar información según requerimiento o necesidades de PRONABEC.

4.1.5. Facilitar, según su disponibilidad y previa coordinación entre las dependencias competentes de cada entidad, sus instalaciones e infraestructura, cuando lo requiera PRONABEC, para la difusión de las becas y crédito educativo que éste otorga. El Auditorio lo cederá al PRONABEC en un número máximo anual de 5 (cinco) veces, y la colocación de módulos e información publicitaria de becas y crédito educativo según se coordine interpartes.

### 4.2 Del PRONABEC:

4.2.1. Implementar módulos permanentes de atención al ciudadano en las Unidades de Enlace Regional de Becas y Crédito Educativo del PRONABEC para que personal de la SUNEDU brinde servicios desconcentrados a nivel nacional en los temas de su competencia, al público en general y, en especial, a los postulantes a las becas, becarios y solicitantes de crédito educativo que otorga PRONABEC.



- 4.2.2. Brindar acceso a consultas en línea vía *web service* del Sistema Integrado de Becas-SIBEC, del PRONABEC.
- 4.2.3. Instalar en su portal electrónico institucional, un enlace a la página web de SUNEDU que permita acceder a los interesados y público en general a información sobre el reconocimiento y/o revalidación de grados y títulos de estudios universitarios de pregrado y postgrado a realizar o ya realizados en el extranjero.
- 4.2.4. No almacenar, publicar, transferir electrónicamente, divulgar los códigos de acceso o entregar la información que SUNEDU suministra en virtud de este Convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.
- 4.2.5. Incluir dentro de los requisitos para la formalización de la aceptación de la beca o de la suscripción de contratos laborales, la presentación de la constancia de inscripción de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la SUNEDU.
- 4.2.6. Facilitar que la Procuraduría Pública de la SUNEDU establezca domicilio procesal en las sedes de las Unidades de Enlace Regional y Local del PRONABEC.
- 4.2.7. Brindar información según requerimiento o necesidades de la SUNEDU.

**4.3 Compromisos comunes:**

- 4.3.1. Elaborar un plan de trabajo conjunto con el objeto de alcanzar los compromisos contemplados en el presente Convenio.
- 4.3.2. Realizar acciones conjuntas para proponer y concretar Convenios con los países en los cuales los peruanos desarrollen sus estudios de pregrado y posgrado en programas que sean de interés nacional.
- 4.3.3. Evaluar e informarse recíprocamente, con periodicidad anual, los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución del presente documento.
- 4.3.4. Compartir información relevante para los usuarios en general, en los respectivos Sitios Web de Las Partes.
- 4.3.5. Difusión del Convenio en los sitios *web* de Las Partes.
- 4.3.6. Colocar el *banner* institucional (logotipo) de la SUNEDU en el sitio *web* de PRONABEC y viceversa.
- 4.3.7. Difundir entre los postulantes a becas y crédito educativo, los procedimientos y requisitos a tener en cuenta para efectuar el reconocimiento en SUNEDU, de su grado académico o título profesional obtenido en el extranjero, previo a su retorno a nuestro país.

**QUINTA: FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación para alguna de las partes. Sin perjuicio de ello, si la aplicación del presente Convenio irrogara algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal tanto de PRONABEC, como de SUNEDU.



## SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1. Para la mejor ejecución del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

**Por el PRONABEC**

Jefe de la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración

Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración

Jefe de la Oficina de Becas Postgrado

**Por la SUNEDU**

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información

Jefe de la Unidad de Registro Grados y Títulos

6.2. Las Partes podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales mediante comunicación escrita debidamente recibida por la contraparte.

6.3. Toda sustitución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de comunicada.

## SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

7.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contabilizado a partir de la fecha de su suscripción.

7.2. Las Partes acuerdan que el Convenio podrá renovarse automáticamente, en función de la previa evaluación de la cooperación realizada.

7.3. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, pendientes de concluirse.

## OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. Mediante comunicaciones escritas cursadas entre las Partes, estas establecerán las acciones y procedimientos específicos que cada una de ellas desarrollará.

8.2. Las Partes ejecutarán el Convenio de conformidad con la legislación vigente.

8.3. Cuando se realicen reuniones de trabajo y se establezcan acuerdos relacionados con la aplicación del presente Convenio, estos quedarán fijados en actas, suscritas por los representantes indicados en la Cláusula Sexta.

## NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente Convenio se realizará por acuerdo de las Partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio.

## DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto:

a) Por acuerdo entre las partes,



- b) Por decisión de alguna de las partes, lo cual será comunicado de manera formal a la contraparte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo, el Convenio quedará resuelto.

### DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Toda la información revelada con arreglo al presente Convenio continuará siendo de propiedad de la parte que haya generado dicha información, y no podrá ser retransmitida a terceros fuera del marco establecido en el presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la parte que la generó.

### DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse controversias y/o discrepancias respecto de la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio, Las Partes se comprometen a resolverlas en forma armoniosa, pacífica y de buena fe, a través del trato directo entre sus respectivos coordinadores interinstitucionales designados al efecto en el presente Convenio.

### DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES


13.1. El presente Convenio se rige por el ordenamiento jurídico peruano y lo pactado en este documento, lo cual es ley entre las partes; lo que no se encuentra expresamente pactado, se rige supletoriamente por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas que rigen a SUNEDU y a PRONABEC.


13.2. Las partes dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción de este documento, donde válidamente se harán llegar mutuamente las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar.

13.3. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y SUNEDU deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo día calendario de ser comunicada.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor.



  
**Raul Choque Larrauri**  
 Director Ejecutivo  
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

  
**Lorena de Guadalupe Masías Quiroga**  
 Superintendente  
 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Fecha: 17 JUN. 2016

